# **ALFONZO RIVAS**

# INDUSTRIAS DEL MAIZ, C.A. (INDELMA) y MOLINOS ALFONZO RIVAS, CA. (MOLINARCA).

**DURACIÓN: Tres (3) años** 

(DESDE EL 01-01-05 HASTA EL 01-01-08)

#### **ACTA**

En Maracay, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004), siendo las 10:00 a.m., comparecen voluntariamente por ante este Despacho de la Inspectoría del Trabajo en el Estado Aragua, (SALA DE CONTRATOS Y CONFLICTOS), por parte del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIAS DEL MAIZ, C.A. (INDELMA), ALFONZO RIVAS & CIA. C.A. (ARCO) Y MOLINOS ALFONZO RIVAS, C.A. (MOLINARCA), representada por los ciudadanos: CARLOS JOSÉ SEQUERA, titular de la Cédula de Identidad Nro. 5.211.535, Secretario General, MANUEL ENRIQUE MONTERO BOLIVAR, titular de la Cédula de Identidad Nro. 4.224.733, Secretario de Organización, CESAR ERNESTO REBOLLEDO, titular de la Cédula de Identidad Nro. 5.625.944, Secretario de Reclamos, NARCISO DANIEL MAYORA OSORIO, titular de la Cédula de Identidad Nro. 3.434.165, Secretario de Finanzas, TEODORO JOSÉ VASQUEZ MARCANO, titular de la Cédula de Identidad Nro. 3.610.667, Secretario de actas y Correspondencia, RAMON FLORENCIO CRUZ AVILA, titular de la Cédula de Identidad Nro. 9.386.836, Secretario de Cultura y Deportes, NOEL ALBARRAN MARTINEZ, titular de la Cédula de Identidad Nro. 4.554.239, Secretario de Vigilancia y Disciplina, JOSE OCTAVIO LOPEZ MIRANDA, titular de la Cédula de Identidad Nro. 8.739.388, Primer Vocal y CLEMENTE SANCHEZ, titular de la Cédula de Identidad Nro. 4.366.520, Segundo Vocal y los Ciudadanos FELIPE ANTONIO JASPE MOLINA, titular de la Cédula de Identidad Nro. 8.727.066 y JUAN DE MATA VANDES, titular de la Cédula de Identidad Nro. 3.373.608 testigos en representación de las empresas INDUSTRIAS DEL MAIZ, C.A. (INDELMA) Y MOLINOS ALFONZO RIVAS, C.A. (MOLINARCA), el abogado LUIS ENRIQUE CALCAÑO VILLEGAS, titular de la Cédula de Identidad Nro. 6.750.255, abogado en ejercicio inscrito en el Instituto de previsión Social de Abogado Inpreabogado Nro. 79.956, quien actúa como apoderado, tal como se desprende de poderes Notariados por ante la Notaría Pública Cuarta del Municipio Chacao del estado Miranda, asimismo se encuentra presente la Licenciada MARIA JUANA TINTORI BARATTINI, titular de la Cédula de Identidad Nro. 3.742.678, actuando en su condición de Gerente de Recursos Humanos, debidamente inscrito ante el Colegio de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos del Estado Aragua bajo el Nro. ARG-005, de fecha 24-05-2004 y HERNAN GREGORIO SIVOLI PINO, titular de la Cédula de Identidad Nro. 2.446.322, en su condición de Asesor de la empresa. En este estado las partes de común acuerdo exponen: "Consignamos de conformidad con el artículo 521 de la Ley Orgánica del Trabajo y 171 del Reglamento, para su correspondiente deposito en este acto, en un (1) original y tres (3) copias de los ejemplares de la Décimo

Primera Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre las partes, en la cual anexamos la forma "S", el costo aproximado, tres disquete 3 ½, la convocatoria, acta de asamblea y firma de los trabajadores apoyantes. La presente Convención comienza a regir a partir del 01-01-2005, con una duración de Treinta y seis (36) meses, cuyo vencimiento será el 01-01-08. Asimismo Consignamos cuatro (4) ejemplares del Acta Convenio debidamente suscrita por las partes que celebran la referida Convención colectiva, que se refiere a los aprendices INCE de nómina diaria, a los fines de que tal acta convenio sea agregada a la Convención colectiva que es objeto del presente deposito. Por lo antes expuesto solicitamos a la Ciudadana Inspectora, nos sea devuelto a las partes dos copias debidamente selladas y firmadas con sus respectivos autos de homologación. Es todo. La funcionaria que preside el presente acto, deja constancia que recibe la Convención Colectiva de Trabajo en un (1) original y tres (3) copias, con los anexos expuestos por las partes, con un costo aproximado de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO BOLIVARES (3.470.184.538,00), dicho monto corresponde a la empresa INDUSTRIAS DEL MAIZ, C.A. (INDELMA), asimismo otro monto que le corresponde a la empresa MOLINOS ALFONZO RIVAS, C.A. (MOLINARCA) que asciende a la cantidad de un costo aproximado de MIL CIENTODIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DIESICIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. 1.117.517.054, oo). Por otra parte deja constancia de la consignación del acta convenio debidamente suscrita por las partes que celebran la referida Convención Colectiva, en relación a los aprendices ince de nómina diaria, a los fines de que sea agregada a la Convención colectiva que es objeto del presente deposito, igualmente acuerda devolver a las partes dos (2) ejemplares debidamente sellados y firmados con su respectivo Auto de homologación, de conformidad con el artículo 521 de la Ley orgánica del trabajo en concordancia con el artículo 171 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, previa revisión y aprobación de la ciudadana Inspectora Jefe del trabajo en el Estado Aragua.

PARTE SINDICAL

POR LA EMPRESA

#### EXPD. N° O43-D4-O4-O0111 C.C.T.

Maracay, 21 de Diciembre de 2004

## AUTO

Visto que en fecha diecisiete (17) de Diciembre del Dos mil Cuatro (2004), fue consignada por ante este Despacho de la Inspectoría del Trabajo la Décima Primera Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre las empresas INDUSTRIAS DEL MAIZ, C. A. (INDELMA) Y MOLINOS ALFONZO RIVAS, C. A (MOLINARCA), el abogado LUIS ENRIQUE CALCAÑO VILLEGAS, Titular de la Cédula de Identidad Nº 6.750.255, abogado en ejercicio inscrito en el Instituto de Previsión Social del abogado Inpreabogado Nº 79.956, quien actúa como apoderado, tal como se desprende de poderes, debidamente notariado por ante la Notaría Pública Cuarta de Municipio Chacao del Estado Miranda, asimismo presente la

Licenciada MARIA JUANA TINTORI BARATTINI, Titular de la Cédula de Identidad Nro. 3.742 678, actuando en su Condición de Gerente de Recursos Humanos, debidamente inscrita ante el Colegio de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos en el Estado Aragua bajo el Nº ARG005 de fecha 24-05-2004 y HERNAN GREGORIO SIVOLI PINO, Titular de a Cédula de Identidad Nro. 2.446.322, en su condición de asesor de la Empresa y por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIAS DEL MAIZ, C. A. (INDELMA), ALFONZO RIVAS & CIA C.A. (ARCO) Y MOLINOS ALFONZO RIVAS, C. A. (MOLINARCA), representada por los ciudadanos: CARLOS JOSE SEQUERA, Titular de la Cédula de Identidad Nº 5.211.535, Secretario General, MANUEL ENRIQUE MONTERO BOLIVAR, Titular de la Cédula de Identidad Nro. 4.224.733, Secretario de Organización, CESAR ERNESTO REBOLLEDO, Titular de la Cédula de Identidad Nº 5.625.944, Secretario de Reclamos, NARCISO DANIEL .MAYORA OSORIO, Titular de la Cédula de Identidad Nro. 3.434.165, Secretario de Finanzas, TEODORO JOSE VASQUEZ MARCANO, Titular de le Cédula de Identidad N° 3.610.667, Secretario de Actas y Correspondencias, RAMON FLORENCIO CRUZ AVILA, Titular de la Cédula de Identidad Nro. 9.336.836, Secretario de Cultura y Deporte, NOEL ABRAHAN MARTIN, Titular de la Cédula de Identidad N° 4.554.239, Secretario de Vigilancia y Disciplina, JOSE OCTAVIO LOPEZ MIRANDA Titular de la cédula de Identidad Nº 8.739.388, Primer vocal y CLEMENTE SANCHEZ, Titula, de la Cédula de Identidad N° 4.366.520, Segundo Vocal, y los ciudadanos FELIPE ANTONIO JASPE MOLINA, Titular de la Cédula de Identidad N° 8.727.066 y JUAN DE MATA VANDES, Titular de la Cédula de Identidad Nro. 3.373.608, en la cual consignan las planillas formas "S", los tres (3) disquetes 3 ½, convocatoria, acta de asamblea y firmas de los trabajadores apoyantes, con un costo aproximado de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO BOLIVARES (3.470.184.538,00), con una duración de Treinta y Seis (36) meses, la cual comienza a regir a partir del día 01-01-2005 y cuyo vencimiento será el 01-01-2008. Este Despacho visto que las partes actuaron de libre constreñimiento alguno y que dicha convención reúne los requisitos establecidos en los artículos 521 de la Ley Orgánica del Trabajo y 171 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, ACUERDA LA HOMOLOGACIÓN, en consecuencia insta a la jefe de la Sala, hacer entrega a las partes de dos (2) ejemplares, debidamente sellado con su respectivo auto de homologación, quedando cuatro (4) ejemplares depositada por este Despacho a los fines legales consiguientes.

# **Abog. SUGMA MARIA BORGES**

# Convención Colectiva (Industria)

Entre Industrias del Maíz, CA. (INDELMA) y Molinos Alfonzo Rivas, CA. (MOLINARCA), representadas por los Drs. Enrique Itriago Alfonzo, y Luís Enrique Calcaño Villegas, en su carácter de apoderados de dichas empresas y por la Licenciada María Tjntori y el Sr. Hernán Sívoli, Gerente de Recursos Humanos y Asesor, respectivamente, por una parte, y por la otra los Trabajadores de las empresas Industrias del Maíz, CA. (INDELMA) y Molinos Alfonzo Rivas, CA. (MOLINARCA) representados por los señores: Carlos Sequera, César Rebolledo,

Manuel Enrique Montero Bolívar, Narciso Daniel Mayora Osorio, Noel Abrahan Martínez, Ramón La Cruz, José López, Teodoro Vásquez y Clemente Sánchez, quienes tienen el carácter de Secretario General, Secretario de Reclamos, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas, Secretario de Vigilancia y Disciplina, Secretario de Cultura y Deportes, Primer Vocal, Secretario de Actas y Correspondencia y Segundo Vocal del Sindicato de Trabajadores de las Empresas Industrias del Maíz, C. A. (INDELMA), Alfonzo Rivas & Cía.. C. A. (ARCO) y Molinos Alfonzo Rivas, C.A. (MOLINARCA), en lo adelante denominado el Sindicato, debidamente autorizados, se ha convenido en celebrar la presente Convención Colectiva de Trabajo en las siguientes cláusulas:

## Declaración de Principios

Las condiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo han sido estipuladas por las partes con fundamento en las perspectivas de mantener la productividad en los niveles adecuados, de acuerdo a la capacidad instalada, motivo por el cual las partes signatarias convienen en mantener un ritmo de producción con la máxima eficiencia posible, en cantidad y calidad conforme a la Ley Orgánica del Trabajo.

En virtud de las condiciones de trabajo y beneficios otorgados en esta Convención Colectiva de Trabajo, las partes convienen, que si el Estado Venezolano, a través de Leyes, Decretos, Reglamentos o de alguna disposición de carácter vinculante establece beneficios de naturaleza similar a los consagrados en esta Convención Colectiva de Trabajo; o si bien acordase un aumento de salarios, la Empresa y el Sindicato analizarán la situación y buscarán la solución más justa para ambas partes, sin que sea procedente la acumulación.

# **INDICE**

# **CLÁUSULAS**

- Nº 1: DEFINICIONES
- Nº 2: REPRESENTACIÓN SINDICAL
- Nº 3: INAMOV1LIDAD DE MIEMBROS DIRECTIVOS
- Nº 4: LIBERTADES ESTABLECIDAS POR LA LEY ORGANICA DEL TRABAJO
- Nº 5: RECONOCIMIENTO EN DISCUSIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
- N° 6: COPIA AL SINDICATO DEL INFORME ANUAL.
- N° 7: CARTELERA SINDICAL
- Nº 8: DELEGADOS A CONVENCIONES SINDICALES
- Nº 9: CONTRIBUCIÓN PARA SECRETARIA Y GASTOS DEL SINDICATO
- Nº 10: RETARDOS
- Nº 11: CONTRATACIÓN DE PERSONAL
- N° 12: SALARIO DE ENGANCHE
- N° 13: ESTABILIDAD
- N° 14: DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES Y OTROS
- Nº 15: DOTACIÓN DE UNIFORMES, BOTAS DE SEGURIDAD
- N° 16: AGUA Y DOTACIONES

- N° 17: ARTÍCULO 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO
- N° 18: PERÍODO DE TRABAJO
- N° 19: CAMBIOS DE TURNO Y LABORES DISIMILES
- N° 20: TRABAJADOR FUERA DEL LOCAL DE LA EMPRESA
- Nº 21: PRIMAS DE ALIMENTACIÓN
- Nº 22: PAGO EN DESCANSO TRABAJADO
- N° 23: DÍAS LIBRES Y REMUNERADOS
- Nº 24: PREMIO ESTIMULO POR ASISTENCIA AL TRABAJO
- N° 25: CONTRIBUCIÓN PARA IA CELEBRACIÓN DEL PRIMERO DE MAYO
- Nº 26: CONTRIBUCIÓN PARA EL FOMENTO DE DEPORTES (DOTACIÓN Y OTROS)
- Nº 27: CONTRIBUCIÓN PARA FIESTA DE FIN DE AÑO
- N° 28: MATRIMONIO
- Nº 29: CONTRIBUCIÓN POR NACIMIENTO DE HIJOS (PERMISO)
- Nº 30: CONTRIBUCIÓN POR MUERTE DEUN TRABAJADOR
- N° 31: PERMISO POR MUERTE DE UN TRABAJADOR
- N° 32: FALLECIMIENTO DE FAMILIARES
- Nº 33: JUGUETES
- Nº 34: CONTRIBUCÓN PARA ÚTILES ESCOLARES
- Nº 35: SERVICIO MILITAR
- N° 36: DETENCIÓN POLICIAL
- Nº 37: DETENCIÓN POLICIAL CHOFERES DE LA EMPRESA
- Nº 38: PERMISOS PARA TRAMITAR DOCUMENTOS
- Nº 39: TRASLADO DE ACCIDENTADOS
- Nº 40: GRATIFICACIÓN VOLUNTARIA
- Nº 41: PÓLIZA SEGURO COLECTIVO
- N° 42: NO INTERRUPCIÓN DE SERVICIO
- Nº 43: SUPLENCIAS
- N° 44: PARTICIPACIÓN DE LOS DESPIDOS O RENUNCIAS AL SINDICATO
- Nº 45: PERMISOS DE ENTRADA A LA PLANTA
- N° 46: RECEPCIÓN EN LAS OFICINAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES
- N° 47: BECAS A TRABAJADORES
- N° 48: BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES
- N° 49: CAJA DE AHORROS
- Nº 50: PERMISOS PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN
- Nº 51: PERMISOS NO REMUNERADOS
- Nº 52: HORAS EXTRAORDINARIAS
- N° 53: CONTRIBUCIÓN DE LIBROS PARA LA BIBLIOTECA
- N° 54: ACCIDENTE O ENFERMEDAD PROFESIONAL
- Nº 55: SOLICITUD DE HORARIO NORMAL A SIETE (7) MIEMBROS DIRECTIVOS PRINCIPALES DEL SINDICATO
- N° 56: PROGRAMAS INCE

- N° 57: DONACIÓN AL SINDICATO
- N° 58: BENEFICIOS POR LA LEY Y DECRETOS
- Nº 59: RELACIÓN OBRERO-PATRONAL
- Nº 60: VACACIONES
- N° 61: UTILIDADES (PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS DE LA EMPRESA)
- Nº 62: AUMENTOS DE SALARIO
- N° 63: PERMISOS SINDICALES
- Nº 64: PERMISOS PARA COMPETENCIAS DEPORTIVAS
- N° 65: PAGO DE SALARIOS
- N° 66: EXCURSIONES A LOS TRABAJADORES
- Nº 67: SEGURIDAD INDUSTRIAL
- N°68: IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
- N° 69: ESTACIONAMIENTO
- Nº 70: DURACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
- N° 71: BONIFICACIÓN ESPECIAL SEMESTRAL POR ASISTENCIA PERFECTA
- N° 72: DISTINCIONES ESPECIALES
- Nº 73: COMPLEMENTO LIQUIDACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

## CLÁUSUIA Nº 1 DEFINICIONES

Para facilitar la interpretación de la presente Convención Colectiva de Trabajo y su correcta aplicación se dan de seguidas las siguientes definiciones:

- a) EMPRESA: Este término se refiere a las Empresas INDUSTRIAS DEL MAIZ, C.A. (INDELMA) y MOLINOS ALFONZO RIVAS, CA. (MOLINARCA).
- **b) SINDICATO:** Este término se refiere al Sindicato de Trabajadores de las Empresas INDUSTRIAS DEL MAIZ, C.A.
- (INDELMA), ALFONZO RIVAS & CIA., C.A.(ARCO) y MOLINOS ALFONZO RIVAS, C.A. (MOLINARCA).
- c) TRABAJADORES: Este término se refiere a los Trabajadores de nómina diaria que prestan sus servicios en la Planta de Industriales que elabora ingredientes para productos para el consumo masivo en las instalaciones de La Empresa, ubicada en la Zona Industrial de Turmero, Municipio Mariño, Estado Aragua y a los Trabajadores de nómina diaria que ingresen en el futuro a la misma.
- d) CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: Este término indica a la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- e) PARTES: Este término indica a las Empresas y al Sindicato arriba mencionado.
- **f) REPRESENTANTES:** Se entiende por representantes a las personas debidamente autorizadas por la Empresa o por el Sindicato.
- g) SUELDO O SALARIO: Se entiende por sueldo o salario de un Trabajador todo pago hecho a cambio de su labor ordinaria, incluyendo gratificaciones, percepciones, habilitaciones y cualquiera otra cantidad de dinero recibida a cambio de su labor ordinaria conforme a lo establecido en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.

## CLÁUSULA Nº 2

# REPRESENTACIÓN SINDICAL

La Empresa conviene en reconocer como representantes de sus Trabajadores a el Sindicato, a la Federación y Confederación a la que esté afiliado el Sindicato y a la Federación Nacional de la Harina, mientras El Sindicato esté afiliado a esas organizaciones. Esta representación la ejercerán las mencionadas Federaciones y Confederaciones por medio de sus directivos o personas debidamente autorizadas.

#### CLÁUSULA Nº 3

#### **INAMOV1LIDAD DE MIEMBROS DIRECTIVOS**

Las Partes convienen en que los siete (7) miembros de la Junta Directiva del Sindicato y los dos (2) vocales gozarán de la inamovilidad prevista en el Artículo 450 de la Ley Orgánica del Trabajo, mientras estén en el ejercicio de sus cargos y durante los siete (7) meses siguientes a la perdida de sus funciones como miembros de la Junta Directiva del Sindicato, incluyéndose en este último lapso, los tres (3) meses previstos en la disposición antes citada. Asimismo convienen en reconocer amparo de inamovilidad durante treinta (30) días en cada tres (3) años, a un número de hasta veinte (20) trabajadores que resulten miembros de la Comisión Electoral o postulados como Directivos del Sindicato. A tal efecto, el Sindicato notificará a la Empresa por escrito, el nombre de las personas objeto de este amparo con indicación de la fecha de comienzo del término de treinta (30) días. En caso que las elecciones sindicales se efectúen anualmente, lo antes dispuesto se aplicará por períodos anuales.

#### CLÁUSULA Nº 4

## LIBERTADES ESTABLECIDAS POR LA LEY ORGANICA DEL TRABAJO

Las Partes reconocen las libertades establecidas en los Artículos 400 y 402 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.

## CLÁUSULA Nº 5

# RECONOCIMIENTO EN DISCUSIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

La Empresa conviene en reconocer a los Trabajadores que asistieron a las discusiones de esta Convención Colectiva de Trabajo, hasta un número de once (11), todo lo que e corresponde percibir por su labor ordinaria como si hubiesen asistido a su turno respectivo.

#### **CLÁUSULA Nº 6**

#### COPIA AL SINDICATO DEL INFORME ANUAL.

La Empresa conviene en suministrar a el Sindicato un informe anual contentivo de la identificación de los trabajadores afiliados a dicha organización sindical, la fecha de ingreso a la Empresa, el salario devengado y el monto pagado por utilidades.

## CLÁUSULA Nº 7

#### CARTELERA SINDICAL

La Empresa conviene con el Sindicato en mantener dos (2) pizarrones y dos (2) carteleras en lugares apropiados en la Empresa, determinados de común acuerdo entre la Empresa y el Sindicato, para uso exclusivo de éste, siendo entendido que el uso de dichos pizarrones y carteleras será para convocatorias y propagandas sindicales, pero en ningún caso en términos ofensivos para la Empresa y sus Representantes, en cuyo caso el Sindicato deberá removerlos de inmediato. Por su parte, el Sindicato velará por qu los pizarrones y las carteleras no sean removidos ni colocados en otros lugares y porque los anuncios y avisos no sean fijados en otros lugares de la Empresa, por ejemplo, paredes, máquinas, etc.- De

igual manera, la Empresa donará una (1) cartelera y un (1) pizarrón para el uso del Sindicato en su sede sindical.

#### CLÁUSULA Nº 8

## **DELEGADOS A CONVENCIONES SINDICALES**

La Empresa conviene en conceder cinco (5) días de permiso remunerado a salario básico a un número de tres (3) directivos que sean electos como Delegados para asistir a Convenciones Regionales de Trabajadores, una vez cada dos (2) años. Igualmente concederá dos (2) días a salario básico de permiso remunerado a un (1) directivo que sea electo como Delegado para asistir al Consejo Regional de la Federación a la que esté afiliado el Sindicato, una vez cada seis (6) meses. También concederá hasta ocho (8) días a salario básico de permiso remunerado a un (1) directivo que sea electo como Delegado para asistir al Congreso de Trabajadores de Venezuela una vez cada tres (3) años. Del mismo modo concederá hasta ocho (8) días de permiso remunerado a salario básico a un máximo de dos (2) directivos, electos para asistir a la Convención Nacional ua vez cada año. Así mismo conviene en conceder hasta cuarenta (40) días de permiso remunerado a salario básico a un directivo que sea electo como Delegado para asistir a Convenciones Sindicales Internacionales, una vez al año. Se aclara que el Delegado deberá comprobar ante la Empresa, su nombramiento como tal, y posteriormente deberá comprobar su asistencia al evento de que se trate durante los días de permiso concedido. La Empresa contribuirá para todos los casos nombrados con anterioridad con la cantidad anual de QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 500.000,00) para el primer año de vigencia de este contrato; con la cantidad de SEISCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 600.000,00) para el segundo año y con la cantidad de SETECIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 700.000,00) para el tercer año de vigencia de la presente Convención Colectiva. Estas cantidades serán entregadas al Secretario de Finanzas del Sindicato.

## CLÁUSULA Nº 9

# CONTRIBUCIÓN PARA SECRETARIA Y GASTOS DEL SINDICATO

La Empresa conviene en contribuir con la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL BOLIVARES (Bs. 180.000,00) mensuales para el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva, DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000,00) mensuales para el segundo año de vigencia y DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 250.000,00) mensuales para el tercer año, para gastos de secretaría y pago del local donde funciona el Sindicato. Igualmente la Empresa conviene en entregar a la Federación a la cual se hubiere afiliado el Sindicato, por una sola vez, la cantidad de CIEN MIL BOLI VARES (Bs. 100.000,00). Además, como contribución especial para los gastos del Sindicato, la Empresa conviene en entregarle anualmente la cantidad de QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 500.000,00). Estas cantidades serán pagadas a partir de la firma del presente contrato en la forma antes señalada, previa entrega del recibo correspondiente, suscrito por el Secretario de Finanzas o por la persona debidamente autorizada de dicha organización.

# CLÁUSULA Nº 10

#### **RETARDOS**

En los días de lluvia aquellos trabajadores que vivan en zonas donde no llega el transporte o

por accidente comprobado, podrán llegar a la Planta con un retardo no mayor de diez (10) minutos.

## CLÁUSULA Nº 11

## **CONTRATACIÓN DE PERSONAL**

La Empresa se compromete a solicitar del Sindicato, los trabajadores no calificados que requiera contratar. El Sindicato deberá presentar el o los candidatos capacitados e idóneos dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud de la Empresa. Ahora bien, si en el plazo señalado, el Sindicato no presenta el o los candidatos, o si los mismos no son aptos o idóneos a juicio de la Empresa, ésta quedará en libertad para realizar la contratación.

#### **CLÁUSULA Nº 12**

#### SALARIO DE ENGANCHE

Se fijará como salario de enganche, el salario mínimo establecido por el Ejecutivo Nacional o la Asamblea Nacional y de igual manera se seguirán respetando los convenios internos ya existentes entre las partes.

# **CLÁUSULA Nº 13**

#### **ESTABILIDAD**

A los fines de mantener la estabilidad de sus Trabajadores, la Empresa conviene en no verificar despidos por causas injustificadas, quedando entendido que en los casos de despidos injustificados, la Empresa aplicará lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo vigente.

Queda entendido que las partes en estos casos, agotarán la vía conciliatoria para lograr una solución favorable de la situación planteada.

## **CLAUSULA N° 14**

## **DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES Y OTROS**

La Empresa descontará del salario de los Trabajadores afiliados al Sindicato las cuotas ordinarias o extraordinarias que dichos afiliados autoricen por escrito y las entregará al Secretario de Finanzas del Sindicato o a la persona que haga sus veces, quien hará entrega del recibo correspondiente.

De igual manera la Empresa descontará de las utilidades de los Trabajadores afiliados al Sindicato, previa autorización por escrito, la cantidad de QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500, oo) por cada trabajador, para ser entregados a la Federación a la que esté afiliado el Sindicato por intermedio del Secretario de Finanzas del Sindicato o de la persona debidamente autorizada por éste, previo el recibo correspondiente.

Así mismo, la Empresa descontará del salario de los Trabajadores las cantidades de dinero que adeuden a casas comerciales. Este descuento se realizará previa la autorización por escrito realizada por el Trabajador y hasta un límite de cuatro (4) casas comerciales. Una vez realizado el descuento a los Trabajadores, la Empresa elaborará un cheque para cada una de las casas comerciales, hasta un límite de cuatro (4), según lo indicado, los cuales entregará al Secretario de Finanzas del Sindicato o a la persona que haga sus veces, quien entregará a la Empresa el recibo correspondiente.

Queda entendido que la Empresa no asume responsabilidad alguna frente a las casas comerciales, a los Trabajadores, al Sindicato o frente a terceros con ocasión de los

descuentos que realizará de acuerdo a las previsiones de esta Cláusula.

### **CLAUSULA Nº 15**

# DOTACIÓN DE UNIFORMES, BOTAS DE SEGURIDAD

La Empresa conviene en entregar a cada uno de sus Trabajadores:

- a) Anualmente siete (7) uniformes, en la siguiente forma: dos (2) uniformes en el mes de marzo, dos (2) uniformes en el mes de junio; un (1) uniforme en el mes de agosto; un (1) uniforme en el mes de octubre y un (1) uniforme en el mes de diciembre.
- Igualmente la Empresa conviene en entregar trimestralmente a sus Trabajadores un (1) par de botas de seguridad.
- b) Un (1) uniforme y un (1) par de botas de seguridad a los nuevos Trabajadores de La Empresa ya los quince (15) días de ingresado lo dotará de otro uniforme. Transcurrido el período de prueba de treinta (30) días, se dotará al nuevo Trabajador de un (1) uniforme adicional a los entregados anteriormente. Es entendido que si el nuevo Trabajador por la índole de la labor que realice, requiera la utilización de implementos de seguridad, la Empresa lo dotará de los mismos inmediatamente; dichos implementos serán de buena calidad y de la talla del Trabajador.
- c) A los Trabajadores que por la índole de su trabajo así lo requieran: botas de goma, máscara antipolvo, anteojos protectores y demás útiles que sean necesarios para mantener la seguridad del Trabajador quedando éste responsabilizado por dichos implementos.
- d) Una (1) vez al año y antes de la época de lluvia, un (1) paraguas de buena calidad para sus Trabajadores; preferentemente esa entrega se hará en el mes de Marzo.
- e) Los útiles de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus labores, tales como: llaves, herramientas, etc., responsabilizándose el Trabajador de estos implementos de acuerdo con el correspondiente inventario de recepción.
- f) Un (1) casco de seguridad, quedan do el Trabajador responsabilizado de dicho implemento y le será suplido cuando el mimo se extraviase por robo, por deterioro o por uso normal del trabajo.
- El personal de laboratorio será dotado de batas, pantalón blanco y un par de botas de seguridad en la cantidad y oportunidades previstas con anterioridad.
- Queda entendido que el personal de la Empresa queda obligado a utilizar dicha dotación durante las horas de labor y mantenerlas en buen estado de conservación y limpieza. El Sindicato velará por el cumplimiento de lo últimamente expuesto, conjuntamente con la Empresa. La Empresa mantendrá en depósito el material necesario para cumplir lo dispuesto en esta cláusula. Es entendido que la Empresa suplirá cualquier implemento de seguridad que se deteriore por el uso normal de trabajo. Así mismo, las partes convienen que la Empresa suplirá adicionalmente hasta un máximo de un (1) uniforme al año para el caso de deterioro por el uso normal de alguno de los uniformes que hubiere entregado al Trabajador durante el respectivo año.
- Las partes convienen que el Sindicato colaborará con la Empresa en la fiscalización de los proveedores de uniformes, con el objeto de comprobar que sean de buena calidad y cumplen con las especificaciones exigidas. Queda entendido que los pantalones de los uniformes del personal de mantenimiento serán "blue jeans" y que no habrá lugar a la entrega de un pantalón adicional en caso de deterioro.

# CLÁUSULA N°16 AGUA Y DOTACIONES

La Empresa conviene en suministrar, como lo ha venido haciendo, agua potable procedente del INOS y a hacer mensualmente el mantenimiento necesario para que el equipo de enfriadores se mantenga en buenas condiciones. De igual manera dotará a cada uno de sus trabajadores como lo ha venido haciendo, de escaparates individuales apropiados para guardar la ropa y otros efectos personales del Trabajador entregará anualmente treinta y un kilos, doscientos gramos (31,200 Kg.) de jabón en polvo para el lavado diario de los uniformes, los cuales serán suministrados semanalmente o en períodos acordados entre la Empresa y el Sindicato. Igualmente la Empresa entregará dos (2) rollos de papel sanitario semanalmente; cuatro (4) pastillas de jabón mensualmente, y una (1) toalla de baño cada tres (3) meses y mantendrá los sanitarios con suficiente luz, espejo y banco y los Trabajadores se comprometen a mantener en buen estado dichos servicios. Asimismo, mantendrá todas las medicinas necesarias que la enfermería requiera. Por otra parte, la Empresa mantendrá en sus almacenes para casos de emergencia un enfriador de agua, con su respectivo botellón y vasos de cartón por cada Departamento. Queda entendido que los Trabajadores se comprometen a depositar los vasos de cartón

## **CLÁUSULA Nº 17**

# ARTÍCULO 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO

usados en los cestos de basura, ubicados en las respectivas áreas.

La Empresa conviene con el Sindicato en que a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual. A estos fines, se tendá presente la capacidad del Trabajador con relación a la clase de trabajo que ejecuta.

Por otra parte, la Empresa se compromete con el Sindicato a seguir manteniendo su política de garantizarle a sus Trabajadores el salario del puesto a partir del segundo mes de servicio ininterrumpido. Dicho salario será ratificado al tercer mes de servicio ininterrumpido, siempre y cuando el Trabajador haya cumplido con los requisitos establecidos por la Empresa para el puesto.

# CLÁUSULA Nº 18 PERÍODO DE TRABAJO

Los Trabajadores que contrate la Empresa serán considerados como Trabajadores regulares de la misma, a partir de la fecha de su ingreso, una vez que haya transcurrido el período de prueba y serán beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo; sin embargo los Trabajadores tendrán derecho durante el período de prueba a los beneficios previstos en las cláusulas de esta Convención Colectiva que le sean aplicables conforme a la Ley.

# **CLÁUSULA Nº 19**

# **CAMBIOS DE TURNO Y LABORES DISIMILES**

La Empresa conviene con el Sindicato que a fin de evitar problemas a sus Trabajadores, les avisará cualquier cambio de turno que sea necesario efectuar con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Así mismo, la Empresa se compromete a no ordenar a sus Trabajadores la realización de labores de índole manifiestamente distinta a las que están obligados a ejecutar conforme a

sus contratos de trabajo. En los casos de movilización, la Empresa pagará la diferencia de salario, con un mínimo de Un Mil Bolívares (Bs. I.000,00) por jornada, para el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva, Un Mil Doscientos Bolívares (Bs. I.200,00) para el segundo año de vigencia y Un Mil Quinientos Bolívares (Bs. I.500,00) para el tercer año, si no hubiere estas diferencias, aún para el caso de que un obrero supla a un empleado a juicio de la Gerencia correspondiente.

## **CLÁUSULA Nº 20**

## TRABAJADOR FUERA DEL LOCAL DE LA EMPRESA

La Empresa conviene en pagar a sus Trabajadores por concepto de desayuno la cantidad de SIETE MIL SOLIVARES (Bs. 7.000,00) para el primer año de vigencia de este contrato; OCHO MIL QUINIENTOS BOLI VARES (Bs.8.500,00) para el segundo, y DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00) para el tercer año; y por concepto de almuerzo y cena para cada uno de ellos, la cantidad de QUINCE MIL BOLIVARES (Bs. 15.000,00) durante el primer año de vigencia de este contrato, DIECIOCHO MIL BOLIVARES (Bs.18.000,00) para el segundo y VEINTIUN MIL BOLIVARES (Bs. 21.000,00) para el tercer año, cuando sean llevados fuera del recinto donde ella funciona y por tal efecto no pudieren regresar a la misma a tomar aquellos, dentro y fuera del Estado Aragua. Asimismo, la Empresa reconoce el gasto de alojamiento y transporte cuando se causa y el Trabajador no pueda regresar como lo ha venido haciendo.

## CLÁUSULA Nº 21

# PRIMAS DE ALIMENTACIÓN

La Empresa conviene en suministrar a los obreros que se redoblen en cualquier turno, por más de tres (3) horas y hasta seis (6) horas, por concepto de prima de alimentación la cantidad de UN MIL BOLIVARES (Bs. I.000,00) y QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500,00) para aquellos que se redoblen por más de seis (6) horas. Estas cantidades no se pagarán acumulativamente.

En los casos excepcionales en que un obrero continúe laborando

ininterrumpidamente luego de un redoble de más de ocho (8) horas, la Empresa conviene en reconocerle la prima de alimentación adicional que le corresponda, pagando en estos casos los mismos montos y en las mismas circunstancias antes señaladas en el primer párrafo de esta cláusula.

# CLÁUSULA Nº 22

#### PAGO EN DESCANSO TRABAJADO

La Empresa conviene que cuando requiera los servicios de sus Trabajadores en sus días de descanso, le pagará independientemente de cualquiera de estos días que pudiesen corresponderle de la manera siguiente: Mínimo tres (3) horas trabajadas, le pagará cinco (5) horas calculadas como sobre tiempo, si pasa de cinco (5) horas trabajadas le pagará ocho (8) horas calculadas como sobre tiempo; a las ocho (8) horas trabajadas le pagará tres (3) días de salario; si pasa de ocho (8) horas trabajadas cada hora en exceso se pagará doble, calculadas como extraordinarias, según sea el caso, diurnas o nocturnas. Así mismo el Trabajador tendrá opción para disfrutar de su día de descanso con remuneración en la semana inmediatamente siguiente, el cual no se considerará como falta al trabajo para el disfrute de su día de descanso en esa semana siguiente, pero deberá indicar previamente el

día que tendrá como descanso en la referida semana siguiente. Esta cláusula sustituye todas las actas, convenios y demás acuerdos preexistentes con relación a la presente cláusula.

#### **CLAUSULA N° 23**

### DÍAS LIBRES Y REMUNERADOS

La Empresa conviene en conceder a sus Trabajadores como días libres y remunerados, los siguientes:

- 1) Lunes y Martes de Carnaval.
- 2) Sábado de gloria.
- 3) Los días 24 y 31 de diciembre.
- 4) Miércoles santo.
- 5) Cualquier otro día feriado contemplado por el Ejecutivo Nacional o por la Ley.

# CLÁUSULA Nº 24

#### PREMIO ESTIMULO POR ASISTENCIA AL TRABAJO

A los fines de incentivar la asistencia plena de Los Trabajadores a su trabajo, la Empresa conviene en conceder un premio solamente para aquellos Trabajadores que hayan asistido puntualmente a sus jornadas y turnos completos de trabajo durante cada mes, el cual será de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00) durante el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva; de DOCE MIL BOLIVARES (Bs. 12.000,00) durante el tercer año de vigencia de esta Convención Colectiva.

En los casos en que la asistencia plena descrita en el párrafo anterior dejare de serlo por causa de permiso justificado por enfermedad que no exceda de tres (3) días continuos al mes o por causa de permisos por actividad sindical justificada que no exceda de cinco (5) días continuos por mes, el premio anteriormente referido quedará reducido a DOS MIL BOLIVARES (Bs. 2.000,00), durante el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva; a DOS MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 2.500,00), durante el segundo año; y a TRES MIL BOLIVARES (Bs. 3.000,00), durante el tercer año de vigencia de esta Convención Colectiva.

Los premios descritos anteriormente, se pagarán también a aquellos

Trabajadores que inicien su prestación de servicios en la Empresa, en una fecha posterior al primer día laborable del mes calendario y hayan cumplido en ese mes con los parámetros de asistencia que dichos premios exigen, en el entendido que en estos casos el premio que correspondiere se calculará a prorrata según el número de días laborados en dicho primer mes de trabajo, siempre y cuando el mismo Trabajador se gane dicho premio de estímulo completo en el segundo rries de trabajo, por haber tenido una asistencia plena a su trabajo durante dicho segundo mes calendario.

# **CLÁUSULA Nº 25**

# CONTRIBUCIÓN PARA IA CELEBRACIÓN DEL PRIMERO DE MAYO

La Empresa conviene en contribuir con la cantidad anual de UN MILLÓN DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,oo) para el primer año de vigencia del contrato, UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL BOLI VARES (Bs. 1.200.000,oo) para el segundo año y UN MILLÓN CUATROCINTOS MIL BOLIVARES (Bs. 1.400.000,oo) para el tercer año, para la celebración del 1° de Mayo, día Internacional del Trabajador. Dicha cantidad será entregada al Secretario de Finanzas o

a la persona autorizada por el Sindicato, previo recibo correspondiente, en la primera quincena del mes de abril.

## CLÁUSULA Nº 26

# CONTRIBUCIÓN PARA EL FOMENTO DE DEPORTES (DOTACIÓN Y OTROS)

La Empresa, a fin de contribuir a fomento del deporte entre los Trabajadores, donará anualmente un (1) equipo de béisbol con sus uniformes completos; dos (2) juegos de bolas criollas; treinta y seis (36) franelas timbradas, treinta y seis (36) gorras, cuatro (4) juegos de dominó; dos (2) juegos de ajedrez; una (1) docena de bates de béisbol; doce (12) cajas de pelotas para béisbol; un (1) equipo de soft-ball con sus uniformes; doce (12) cajas de pelotas para soft-ball, y por una sola vez una docena y media (1 doc. 1/2) de bates para softball; doce (12) uniformes de volleyball, (franelas, shorts y medias); doce (12) uniformes de fútbol (franelas, shorts y medias); un (1) equipo de béisbol menor completo para los hijos de los Trabajadores; cien (100) sillas y diez (10) mesas. Así mismo, concederá permiso remunerado a dos (2) Trabajadores cada año por treinta (30) días naturales cuando fuesen seleccionados por el Instituto Nacional de Deportes para competir en los eventos nacionales o internacionales, en el entendido que estos permisos no son acumulativos año a año y que sólo pueden disfrutarlos simultáneamente los dos (2) Trabajadores, cuando no laboren en el mismo departamento.

# CLÁUSULA Nº 27

## CONTRIBUCIÓN PARA FIESTA DE FIN DE AÑO

La Empresa conviene en aportar para la Fiesta de Fin de Año de sus Trabajadores y para la Fiesta Infantil, las cuales se realizarán fuera del local de la Empresa, la cantidad de SEIS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 6.000.000,00) para el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva; la cantidad de SIETE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 7.000.000,00) para el segundo año de vigencia; y la cantidad de OCHO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 8.000.000,00) para el tercer año; quedando así exceptuada La Empresa de realizar contribuciones en especie para tales Fiestas. Dicha cantidad será entregada por la Empresa antes del 15 de diciembre de cada año al Secretario de Finanzas o a la persona autorizada por la Junta Directiva del Sindicato, previo otorgamiento del recibo correspondiente. De acuerdo con lo an tenor en esta cláusula está incluida la contribución de la Empresa para al agasajo de los hijos de los Trabajadores que estaba contemplada en la Cláusula N° 33 de la Convención Colectiva depositada por ante la Inspectoría del Trabajo del Estado Aragua en fecha 29 de mayo de 1995. La Empresa continuará suministrando los caramelos para la Fiesta Infantil.

# CLÁUSULA N° 28 MATRIMONIO

La Empresa conviene que cuando sus Trabajadores contraigan matrimonio, ésta les concederá seis (6) días hábiles de permiso remunerado y un bono adicional de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000,00) para aquellos trabajadores que contraigan matrimonio durante el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva; de DOSCIENTOS VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 220.000,00), para quienes lo contraigan durante el segundo año de vigencia; y de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 250.000,00) para quienes lo contraigan durante el tercer año. En caso que ambos

contrayentes sean trabajadores de la Empresa, ambos gozarán de este beneficio individualmente. Para hacer efectivo este beneficio, los Trabajadores deberán presentar los documentos correspondientes que comprueben fehaciente- mente la celebración del matrimonio. Es entendido que a la presentación de los documentos, el original será devuelto al Trabajador.

## CLÁUSULA Nº 29

# CONTRIBUCIÓN POR NACIMIENTO DE HIJOS (PERMISO)

La Empresa conviene que cuando a un Trabajador le nazca un hijo del matrimonio o extramatrimonial legalmente reconocido, se concederá como bonificación a dicho Trabajador la cantidad de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000,00) para aquellos nacimientos ocurridos durante el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva; de DOSCI ENTOS VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 220.000,00), para aquellos nacimientos ocurridos durante el segundo de vigencia; y de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 250.000,00) para aquel los nacimientos ocurridos durante el tercer año. Así mismo, conviene en conceder permiso remunerado de un (1) día al Trabajador. Para la obtención de este beneficio, el Trabajador deberá presentar copia certificada de la Partida de Nacimiento del hijo, cuyo original le será devuelto. Se considerará como hijo extra-matrimonial legalmente reconocido a los efectos de este contrato, al de la concubina registrada en la Empresa, que sea reconocido dentro de los tres (3) meses siguientes a su nacimiento. Igualmente la Empresa concederá otro día de permiso remunerado, previa solicitud por parte del Trabajador, para los fines 1 relacionados en esta Cláusula.

#### CLÁUSULA Nº 30

## CONTRIBUCIÓN POR MUERTE DEUN TRABAJADOR

La Empresa conviene en caso de fallecimiento de un trabajador a su servicio, en contribuir con la suma de SEISCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 600.000,00) para sufragar los gastos de entierro. También recibirán sus beneficiarios, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 108 y 568 de la Ley Orgánica del Trabajo la prestación social de antigüedad abonada en fideicomiso y aquellas otras que tuviese en la Empresa. Si el trabajador fallecido hubiere estado al servicio de la Empresa un tiempo menor de seis (6) meses, la Empresa conviene en entregar a los familiares lo correspondiente a dos (2) días de salario por cada mes efectivo de trabajo como pago compensatorio por antigüedad.

La Empresa adicionalmente conviene en favor de aquellos trabajadores que tuvieren un tiempo de servicios mayor de seis (6) meses y que hubieren fallecido, en reconocerle a sus beneficiarios la indemnización por despido y sustitutiva del preaviso, previstas en el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo.

# **CLÁUSULA Nº 31**

## PERMISO POR MUERTE DE UN TRABAJADOR

La Empresa conviene en conceder permiso remunerado por un (1) día completo a salario del respectivo turno, a aquellos miembros de la Junta Directiva del Sindicato que le presten servicios y a un (1) Trabajador por Departamento, cuando fallezca algún Trabajador al servicio de la Empresa para que asistan al entierro de éste, siempre que no se altere el desenvolvimiento de las actividades de ningún Departamento.

## **CLÁUSULA Nº 32**

#### **FALLECIMIENTO DE FAMILIARES**

La Empresa conviene en conceder permiso remunerado al Trabajador que le fallezca un familiar, considerándose como familiar: la esposa, padres, hijos reconocidos e inscritos en los libros de la Empresa, que vivan y que dependan de él, al igual que los hijos minusválidos, así mismo a la mujer que venga haciendo vida marital con el Trabajador y que se encuentre registrada en los libros que al efecto lleva la Empresa. Igualmente se considerarán como familiares a los abuelos que vivan con el Trabajador o que dependan económicamente de éste. Este permiso será de dos (2) días cuando la muerte ocurra en la localidad o ciudades circunvecinas y de cuatro (4) días cuando la muerte ocurra en un lugar que diste a más de doscientos (200) kilómetros de la planta. También contribuirá con la suma de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000,00), para sufragar los gastos de entierro de los familiares mencionados en la forma expresada, salvo que se trate del fallecimiento de la esposa o de la mujer que venga haciendo vida marital con el Trabajador y que se encuentre registrada en los libros que al efecto lleve la Empresa, o de los hijos reconocidos e inscritos en el libro de la Empresa que vivan con el Trabajador y dependan de él o sea minusválidos, en estos casos la contribución será de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 250.000,00) debiendo el Trabajador afectado presentar a la Empresa la Partida de Defunción a los fines de cobrar el beneficio. En caso de que la persona fallecida sea familiar de dos o más Trabajadores de la Empresa, queda entendido que uno solo gozará del beneficio mencionado. En caso del fallecimiento de un hermano, el Trabajador tendrá derecho únicamente a los días de permiso referidos.

# CLAUSULA Nº 33 JUGUETES

La Empresa conviene en aportar la cantidad de OCHENTA MIL BOLIVARES (Bs. 80.000,00), anuales, para el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva, CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00), anuales, para el segundo año de vigencia, y CIENTO VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 120.000,00) anuales para el tercer año, por cada hijo de sus Trabajadores registrados en la Empresa, menores de doce (12) años de edad, para la compra de Juguetes de Navidad. La cantidad total correspondiente por el concepto antes expresado, será entregada al Secretario de Finanzas del Sindicato, previo recibo antes del 15 de diciembre de cada año.

Las partes convienen que la Empresa en vez de repartir a sus Trabajadores la Bolsa de Navidad consagrada en la Cláusula N° 33 de la Convención Colectiva depositada por ante la Inspectoría del Trabajo del Estado Aragua en fecha 29 de mayo de 1995, entregará a cada uno de sus Trabajadores antes del 15 de diciembre de cada año la suma anual de CUATROCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 400.000,00) para el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva, CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 450.000,00) para el segundo año de vigencia y QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 500.000,00) para el tercer año de vigencia, a los efectos de que sus Trabajadores puedan provisionarse e comida y alimentos para las festividades de fin de año. Las cantidades anuales antes indicadas sustituyen a la Bolsa de Navidad, que según se indicó estaba consagrada en la Cláusula N° 33 de la citada Convención Colectiva, y no se considerarán formando parte del salario del Trabajador a tenor de lo dispuesto en el Parágrafo Tercero del Artículo 133 de la Ley

Orgánica del Trabajo.

## CLÁUSULA Nº 34

## CONTRIBUCÓN PARA ÚTILES ESCOLARES

La Empresa conviene en contribuir durante el mes de septiembre de cada año con el ochenta y cinco por ciento (85%) de los útiles y textos escolares de educación primaria; con el ochenta por ciento (80%) de los útiles y textos de educación secundaria que le sean requeridos a los hijos de los Trabajadores registrados en la Empresa y con la suma de OCHENTA MIL BOLIVARES (Bs. 80.000,00) para el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva, NOVENTA MIL BOLIVARES (Bs. 90.000,00) para el segundo año de vigencia, y CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00) para el tercer año, como contribución para la adquisición de los textos de los hijos de los Trabajadores que cursen estudios universitarios. A tales efectos los Trabajadores presentarán la lista correspondiente debidamente certificada por el colegio, la cual deberá ser aprobada por la Empresa a los fines de que sean adquiridos en la librería que indique la Empresa. En cuanto a la contribución para los hijos de los Trabajadores que cursen estudios universitarios, deberá ser presentada a la Empresa la constancia de estudios emitida por la Universidad. Así mismo la Empresa como un complemento a la contribución para la adquisición de los útiles y textos escolares de educación primaria, secundaria y universitaria, entregará en el mes de septiembre de cada año, la suma única y total de CINCUENTA MIL BOLIVARES (Rs. 50.000, oo) para el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva, SESENTA MIL BOLIVARES (Bs. 60.000,00) para el segundo año de vigenciaySETENTA MIL BOLIVARES (Bs. 70.000,oo) para el tercer año, por trabajador, a los Trabajadores que tengan hijos cursando estudios de educación primaria, secundaria y universitaria que aparezcan registrados en la Empresa.

# CLAUSULA Nº 35 SERVICIO MILITAR

La Empresa conviene en pagar a los Trabajadores que sean llamados a prestar Servicio Militar Obligatorio, las prestaciones sociales que pudieran corresponderle por concepto de antigüedad, vacaciones y utilidades. Para obtener derecho a este beneficio, el interesado lo solicitará debiendo presentar por intermedio de un familiar la constancia de que se encuentra activo en las filas del Ejército. Así mismo, el Trabajador autorizará por escrito a la persona a quien se le deberá pagar los beneficios señalados en esta Cláusula. En caso de que no resultare apto para el Servicio Militar, la Empresa lo esperará conviniendo en remunerar a salario normal, promedio de las tres (3) últimas semanas, hasta quince (15) días de dichos días de espera. Una vez que el Trabajador haya cumplido su Servicio Militar y quiera ingresar a la Empresa, ésta en igualdad de condiciones y de acuerdo con las necesidades de personal de la misma, le dará preferencia a éste, de acuerdo con las posibilidades existentes, para el caso de que hubiere renunciado. Por el contrario, si el Trabajador no renunció y en consecuencia, no recibió su liquidación cuando fue llamado al Servicio Militar, tendrá derecho a ser reincorporado cuando finalice el mismo, siempre y cuando se presente dentro de los quince (15) días continuos a la fecha en que fue dado de baja. Ahora bien, si la Empresa a pesar de haberse cumplido las condiciones expresadas anteriormente, no reincorpora al Trabajador y lo despide, se aplicarán las previsiones de la Ley Orgánica del Trabajo

establecidas en su Artículo 125.

## **CLÁUSULA Nº 36**

## **DETENCIÓN POLICIAL**

Cuando un Trabajador no asista a su trabajo por sufrir un arresto policial, la Empresa conviene en esperarlo hasta por ocho (8) días consecutivos remunerados a razón del cien por ciento (100%) del salario base. En caso de arresto judicial, la Empresa conviene en esperarlo hasta por treinta (30) días consecutivos remunerados con el cien por ciento (100%) del salario base. Queda entendido que en ambos casos será necesario que el Trabajador presente una certificación de la autoridad competente que especifique debidamente la causa no imputable al Trabajador que motivó la detención. La Empresa durante esos lapsos gestionará hasta donde le sea posible la del Trabajador.

#### CLAUSULA Nº 37

### DETENCIÓN POLICIAL CHOFERES DE LA EMPRESA

La Empresa conviene en pagar a los choferes a su servicio, el salario base correspondiente a los días que faltaren a su trabajo, como consecuencia de su detención por accidente en el vehículo de la Empresa y durante el tiempo de servicio a la misma.

Dicho salario base será pagado hasta por un máximo de cuarenta y cinco (45) días consecutivos y la Empresa se encargará de gestionar por vía administrativa, la libertad. Si la detención se prolonga por más de cuarenta y cinco (45) días consecutivos, el Trabajador podrá optar por solicitar el pago de las prestaciones sociales que pudieren corresponderle por el ti de servicio a Empresa debiendo ésta aceptar el retiro.

#### **CLAUSULA Nº 38**

#### PERMISOS PARA TRAMITAR DOCUMENTOS

La Empresa concederá permisos remunerados a sus Trabajadores, hasta por un (1) día para la obtención del Certificado de Salud, solicitud de vivienda, renovación de la Cédula de Identidad, Libreta Militar, licencia de conducir y demás documentos personales exigidos por las leyes de la República. Queda entendido que por vía excepcional y en casos absolutamente necesarios, el permiso remunerado para solicitar vivienda puede ser otorgado una (1) vez más durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo y por el tiempo estrictamente necesario para realizar las diligencias ante el INAVI o INVIVAR. El Trabajador solicitará los permisos consagrados en esta cláusula con veinticuatro (24) horas de anticipación. Las partes convienen que el Trabajador deberá presentar el documento obtenido o en su defecto, un comprobante que justifique el permiso otorgado para que éste pueda ser remunerado.

#### CLÁUSULA Nº 39

## TRASLADO DE ACCIDENTADOS

La Empresa consciente de la necesidad de trasladar al personal que pudiere requerir servicios asistenciales en casos de accidentes o emergencias, conviene en suministrar a tales fines el traslado del afectado, a cuyo efecto mantendrá a toda hora disponible un vehículo apto para efectuar el traslado.

#### **CLAUSUIA Nº 40**

## **GRATIFICACIÓN VOLUNTARIA**

La Empresa ha decidido voluntariamente conceder a sus Trabajadores una gratificación

pagadera en el mes de enero de 2005, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 400.000,00), la cual se otorga con ocasión de la suscripción de esta Convención Colectiva y constituye una gratificación voluntaria o graciosa por motivos diferentes a la relación de trabajo que tiene a la Empresa con sus Trabajadores. Esta gratificación no será considerada salario y no tendrá impacto alguno en las prestaciones, beneficios e indemnizaciones que surjan de la relación de trabajo, fueren éstas de fuente legal o convencional, todo de conformidad con lo establecido en el literal e del Artículo 72 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

#### CLAUSULA Nº 41

### PÓLIZA SEGURO COLECTIVO

La Empresa se compromete a establecer dentro del plazo de un (1) mes contado a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo una póliza en forma colectiva, que cubra los riesgos de muerte o incapacidad total o parcial permanente como consecuencia de accidentes que sufran sus trabajadores, siendo el monto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente CINCO MILLONES DE BOLI VARES (Bs. 5.000.000,00) yen caso de incapacidad parcial y permanente será el menor monto que indique la póliza para cada caso allí contemplado. Si la muerte del trabajador es natural la cobertura de la póliza será de TRES MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 3.000.000,00).

## **CLÁUSULA Nº 42**

# NO INTERRUPCIÓN DE SERVICIO

La Empresa conviene en no considerar como interrupción de servicios, el tiempo en el que sus Trabajadores se encuentren en reposo ordenado por el médico de la Empresa, del Seguro Social y del Ministerio de Sanidad (en este último caso el reposo debe ser conformado o validado por el Seguro Social), siempre y cuando dichos reposos no excedan de setenta (70) días consecutivos para los casos de enfermedad-maternidad y de los lapsos legales, para los casos específicos de enfermedad profesional o accidente de trabajo y determinado por el médico de la Empresa y por el médico legista de la Inspectoría del Trabajo.

# CLÁUSULA Nº 43 SUPLENCIAS

La Empresa conviene que cuando un Trabajador pase a desempeñar temporalmente por una jornada o más, un trabajo mejor remunerado por razón de vacaciones u otras ausencias temporales justificadas de los titulares de dichos cargos, entrará a ganar el salario que corresponda a ese Trabajador mientras ocupa dicho cargo, volviendo al salario primitivo al terminar la suplencia. Queda establecido que después de ochenta (80) días consecutivos de permanencia en el cargo por parte del suplente, éste será clasificado en dicho cargo, siempre y cuando, el Trabajador suplido no se presente a ocupar su cargo, pues en este caso, el suplente volverá a su cargo y salario primitivo.

# **CLÁUSULA Nº 44**

# PARTICIPACIÓN DE LOS DESPIDOS O RENUNCIAS AL SINDICATO

La Empresa se compromete que en casos de despidos o renuncias de Trabajadores sindicalizados, lo participará al Sindicato en la persona de cualquiera de sus Directivos presentes en la Planta o por vías directas, verbal o telefónicamente, como lo ha venido

haciendo. En caso de que en ese momento no se encuentre en la Planta ningún Directivo, la mencionada participación se le hará al primero que se haga presente en la Empresa. En caso de que no se encuentre ningún Directivo presente en la Empresa, se hará la participación a la Sede Sindical, por vía telefónica o enviando un mensaje verbal.

#### CLÁUSULA Nº 45

#### PERMISOS DE ENTRADA A LA PLANTA

La Empresa conviene en darle libre acceso a su centro de trabajo, a cualquier Directivo del Sindicato, aún cuando éste no esté prestando servicios, en horas que necesite entrar; así como también a los representantes de organismos sindicales que tengan los Trabajadores en escala estatal o nacional, quienes deberán en todo caso identificarse previamente a la Empresa, quedando entendido que dichos visitantes no podrán alterar la marcha del trabajo en los centros o dependencias que visiten.

#### **CLAUSUIA N° 46**

# RECEPCIÓN EN LAS OFICINAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

La Empresa recibirá en sus oficinas a los representantes de los Trabajadores cuando haya que plantear un problema laboral y la Directiva lo solicite.

#### **CLAUSULA N° 47**

## **BECAS A TRABAJADORES**

La Empresa conviene en conceder hasta diez (10) becas por un monto, cada una, de TREINTA Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 35.000,00) mensuales, para el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva; CUARENTA MIL BOLI VAR ES (Bs. 40.000,00), mensuales para el segundo año de vigencia y CUARENTA Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 45.000,00), mensuales para el tercer año. Estas becas tienen por objeto que los Trabajadores beneficiarios cursen estudios de especialización técnica o bachillerato. Dichas becas serán asigna asignadas anualmente y concedidas a los primeros Trabajadores que lo soliciten con los recaudos correspondientes completos. Para el caso de que al inicio del año de estudios hayan sido solicitadas y otorgadas un número de becas inferior al consagrado en esta cláusula, el monto correspondiente a las becas no otorgadas se distribuirá proporcionalmente entre los Trabajadores beneficiarios.

Queda entendido que el Trabajador perderá el beneficio de la beca en caso de que sea reprobado en el examen final o cuando las notas o calificaciones que obtenga no resulten satisfactorias, a cuyo efecto el Trabajador deberá presentar a la Empresa mensualmente la constancia de las notas o calificaciones debidamente certificadas y los demás recaudos que comprueben su asistencia al curso y su aprovechamiento.

## **CLÁUSULA Nº 48**

#### BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

La Empresa conviene en conceder a los hijos de los Trabajadores para cursar estudios de primaria, cuarenta y cinco (45) becas de ONCE MIL BOLIVARES (Bs. 11.000,00) mensuales, cada una, para el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva; DOCE MIL BOLIVARES (Bs. 12.000,00) para el segundo año de vigencia y TRECE MIL BOLIVARES (Bs. 13.000,00) para el tercer año; para cursar estudios de secundaria o su equivalente en estudios técnicos de especialización, veintiún (21) becas de TRECE MIL BOLIVARES (Bs.

13.000,00) mensuales, cada una, para el primer año de vigencia de este contrato; CATORCE MIL BOLIVARES (Bs. 14.000,00) para el segundo año y QUINCE MIL BOLIVARES (Bs. 15.000,00) para el tercero; para cursar estudios superiores, cinco (5) becas de DIECIOCHO MIL BOLIVARES (Bs. 18.000,00) mensuales cada una para el primer año de vigencia, DIECINUEVE MIL BOLIVARS (Bs. 19.000,00) mensuales para el segundo y VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 20.000,00) mensuales para el tercero. Estas becas serán otorgadas anualmente entre los solicitantes que presenten los mejores promedios de notas en el año inmediatamente anterior. Si hay más solicitantes que los cupos previstos anteriormente, las becas serán asignadas mediante sorteos. Queda entendido que el becario perderá el beneficio en caso de que sea reprobado en educación primaria en el examen final y educación secundaria o su equivalente en estudios técnicos, así como en estudios superiores cuando sea reprobado en mas de una materia, en el examen final o cuando las notas que obtenga no resulten satisfactorias a cuyo efecto deberá presentar a La Empresa anualmente, la constancia de notas debidamente certificada y los demás recaudos que comprueben su asistencia y aprovecha- miento. El cheque correspondiente será emitido mensualmente a nombre de la madre del becario o en su defecto al nombre del padre. Es entendido que este beneficio será gozado por un sólo hijo del Trabajador respectivo. Así mismo queda entendido que para el caso de que al inicio del año de estudios hayan sido solicitadas y otorgadas un número de becas inferior al consagrado en esta cláusula, el monto correspondiente a las becas no otorgadas se distribuirá proporcionalmente entre los becarios de la respectiva categoría.

## **CLÁUSULA Nº 49**

## **CAJA DE AHORROS**

La Empresa contribuirá con el setenta y cinco por ciento (75%) de lo ahorrado por cada trabajador, siempre y cuando la cantidad ahorrada por éste no exceda del siete por ciento (7%) de lo devengado por el Trabajador.

Queda entendido que la Empresa al finalizar el año calendario, contribuirá con un cuarenta y cinco por ciento (45%) adicional 1e lo que hubiere aportado a favor de aquellos Trabajadores que durante todo el año calendario no hubieren solicitado préstamos o efectuado retiros de cualquier naturaleza de la caja de ahorros.

#### **CLAUSULA Nº 50**

# PERMISOS PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN

La Empresa conviene en conceder permisos remunerados a salario, a un número de hasta cuatro (4) Trabajadores que sean seleccionados por el Sindicato para asistir a cursillos de capacitación laboral, por un lapso de treinta (30) días continuos para cada Trabajador. El Trabajador está obligado a presentar la constancia respectiva de haber asistido a dicho cursillo, para tener derecho al beneficio ya expresado. A los fines del citado permiso el Sindicato notificará a la Empresa por escrito, por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación.

Así mismo la Empresa contribuirá para los fines establecidos en esta cláusula con un aporte anual que será de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 250.000,00) para el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva; TRESCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 300.000,00) para el segundo año de vigencia y TRESCIENTOS CINCUENTA MIL

BOLIVARES (Bs. 350.000,00) para el tercer año. Esta contribución anual será entregada al Secretario de Finanzas o a la persona autorizada por la Junta Directiva del Sindicato, previo otorgamiento del recibo correspondiente.

#### CLÁUSULA Nº 51

#### PERMISOS NO REMUNERADOS

La Empresa conviene en que cuando algún Trabajador de la misma sea elegido como representante a la Asamblea Legislativa o al Concejo Legislativo, ya como principal, o como suplente, cuando se incorpore a las Cámaras, le otorgará un permiso no remunerado hasta por un máximo de ciento ochenta (180) días de perr1iso no remunerado. La Empresa conviene en pagar hasta un total de cuarenta y cinco (45) días a salario básico a los Trabajadores que fueren beneficiarios del antes dicho permiso. Si con motivo de tal elección el Trabajador tuviese que retirarse de la Empresa, cuando aquel presente su renuncia, le serán canceladas las prestaciones sociales que pudieren corresponderle por su tiempo de servicio.

## CLÁUSULA Nº 52

## HORAS EXTRAORDINARIAS

La Empresa conviene en pagar las horas extraordinarias diurnas con un sesenta y cinco por ciento (65%) de recargo sobre el salario básico. Igualmente pagará las horas extraordinarias nocturnas con un cien por ciento (100%) de recargo sobre el salario básico hora diurna. Así mismo, la Empresa conviene en pagar como bono nocturno el treinta por ciento (30%) calculado sobre la jornada ordinaria diurna. Quedan incluidos en esta cláusula todos los porcentajes legales.

## **CLÁUSULA N° 53**

# CONTRIBUCIÓN DE LIBROS PARA LA BIBLIOTECA

La Empresa conviene en contribuir con treinta (30) libros y una (1) vitrina para la Biblioteca del Sindicato. Dichos libros serán refereites a materia laboral, técnica, artística, científica o literaria. El Sindicato se compromete a mantener en buen estado dichos libros y disponibles para todos los Trabajadores de La Empresa. Para la selección de los libros indicados, tanto La Empresa como el Sindicato, se pondrán de mutuo acuerdo.

## **CLAUSULA N° 54**

#### ACCIDENTE O ENFERMEDAD PROFESIONAL

En caso de accidente o enfermedad profesional que produzca la incapacidad absoluta y permanente para el trabajo, debidamente comprobada y certificada por el médico de la Empresa y por el médico legista de la Inspectoría del Trabajo, la Empresa conviene en reconocer al trabajador la prestación social de antigüedad abonada en fideicomiso, aquellas otras que tuviese en la Empresa y una indemnización adicional de setenta y cinco (75) días de salario. Igualmente conviene en otorgar al trabajador una bonificación equivalente a las indemnizaciones que por despido y sustitutiva del preaviso contempla el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo. En caso de accidente o enfermedad profesional que produzca incapacidad parcial y permanente para el trabajador, comprobada y debidamente certificada por el médico de la Empresa y por el médico legista de la Inspectoría del Trabajo, la Empresa en lo posible tratará de proporcionarle empleo en otras labores que éste puede desempeñar, y de no ser posible su ubicación en otras labores, pagará al trabajador las indemnizaciones

legales y una bonificación equivalente a las indemnizaciones que por despido y sustitutiva del preaviso contempla el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo. En. caso de incapacidad absoluta y permanente causada por accidente de tránsito ocurrido en un vehículo de transporte colectivo o en un automóvil, en el que viaje el trabajador desde su hogar a la Empresa o viceversa durante los treinta (30) minutos anteriores o posteriores a la terminación de su jornada de trabajo, la Empresa pagará al trabajador lo que corresponda por concepto de antigüedad, vacaciones fraccionadas o utilidades y la indemnización adicional de setenta y cinco (75) días de salario. Igualmente conviene en otorgar al trabajador una bonificación equivalente a las indemnizaciones que por despido y sustitutiva del preaviso contempla el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo. En ningún caso podrá interpretarse el mencionado lapso como jornada de trabajo para ninguno de sus efectos, por lo que ese lapso se prevé únicamente para el disfrute de los beneficios últimamente especificados. El trabajador podrá optar entre los beneficios establecidos en esta cláusula y los consagrados en la legislación laboral vigente.

#### CLÁUSULA Nº 55

# SOLICITUD DE HORARIO NORMAL A SIETE (7) MIEMBROS DIRECTIVOS PRINCIPALES DEL SINDICATO

La Empresa conviene en que los siete (7) miembros Directivos Principales del Sindicato, podrán trabajar horario normal (diurno), si lo solicitaren con siete (7) días de anticipación. Cuando el Trabajador deje de ser Directivo Sindical, retornará al turno que tenía anteriormente.

# CLÁUSULA N° 56 PROGRAMAS INCE

La Empresa conviene en que para la mejor preparación de los Trabajadores y con el objeto de elevar sus niveles culturales, técnicos y de productividad a los diferentes departamentos de la Planta y los que en el futuro se crearen, coordinará por medio del Sindicato, programas de capacitación por el INCE que sean necesarios para aquellos fines. A tal efecto, el Sindicato deberá presentar previamente a la Empresa un estudio relativo a las necesidades de capacitación. Es entendido que en los casos en que el aprendizaje sea fuera de las instalaciones de la Empresa, pero en el INCE, se le concederá permiso remunerado a salario y de acuerdo al turno del Trabajador en la respectiva semana, siempre y cuando el horario del curso del INCE coincida con el horario del turno del Trabajador, no pudiendo el Trabajador por ello asistir a su turno respectivo. Este permiso no operará en los casos en que el curso del INCE y el turno respectivo del Trabajador tengan lugar en horarios diferentes, durante la jornada de trabajo, caso en el cual el Trabajador deberá concurrir diariamente a ambos por el tiempo que dure el curso correspondiente. Cuando el curso tenga lugar en el INCE, la Empresa cancelará al Trabajador el pasaje normal de La Empresa al INCE. La Empresa igualmente, podrá organizar y programar cursos en otras instituciones. En este supuesto, cancelará a los Trabajadores participantes en los cursos, el pasaje normal desde la Empresa hasta la Institución que dicte los mismos.

## **CLÁUSULA Nº 57**

## **DONACIÓN AL SINDICATO**

La Empresa conviene en donar al Sindicato la cantidad cJe UN MILLON DE SOLIVARES

(Rs. I.000.000,oo) por una sola vez, como contribución para la adquisición de equipos o artículos de oficina.

## CIÁUSULA Nº 58

#### BENEFICIOS POR LA LEY Y DECRETOS

La Empresa reconoce que cualquier beneficio o mejora que hayan venido gozando los Trabajadores por a Ley Orgánica del Trabajo, Decretos y en cualquier forma que no hayan sido igualados o superados por esta Convención Colectiva de Trabajo, tendrán plena vigencia y se aplicará la prescripción establecida en la Ley Orgánica del Trabajo. Así mismo, la Empresa seguirá recondcendo todos los beneficios obtenidos en las convenciones anteriores siempre que estos no hayan sido modificados o superados.

## CLÁUSULA Nº 59

## **RELACIÓN OBRERO-PATRONAL**

Para el mejor desenvolvimiento de las relaciones obrero-patronales, las partes reconocen que es indispensable mantener la armonía, mediante el respeto y la consideración mutuos. A tal fin la Empresa instruirá a sus jefes de departamento, áreas, de la forma cordial como deberán impartir las órdenes a sus Trabajadores, y por su parte el Sindicato instruirá en la forma correspondiente a sus afiliados.

# CLÁUSULA Nº 60 VACACIONES

La Empresa conviene en conceder a sus Trabajadores por concepto de vacaciones anuales y por un año cumplido, quince (15) días hábiles con pago de cincuenta y siete (57) salarios, siempre que haya cumplido el año de servicios. Además al regresar de las vacaciones, la Empresa le pagará al Trabajador, la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 150.000,00) el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva; CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 175.000,00) el segundo año de vigencia y DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000,oo ) el tercero. La bonificación post-vacacional antes indicada se continuará incluyendo sólo en la base de cálculo de las utilidades y de la nueva prestación social de antigüedad. Los pagos adiciociales a los días de disfrute comprende la bonificación especial prevista en el Artículo 223 de la Ley Orgánica del Trabajo. En caso de que el Trabajador no haya cumplido el año de servicio y fuera despedido injustificadamente, se le pagarán sus vacaciones en forma proporcional a los meses cumplidos de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de esta cláusula. Durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa ha accedido a establecer el sistema de vacaciones colectivas, del cual quedarán excluidos los Trabajadores de Reparación, Mantenimiento, Depósitos o de otras actividades que La Empresa determine. Los Trabajadores que no tengan un año cumplido en la Empresa y que vayan a disfrutar de vacaciones colectivas tendrán derecho a percibirlas en forma proporcional por cada mes completo que tengan en la Empresa. Al término del contrato de estos Trabajadores se computarán los períodos de vacaciones anuales que le corresponden, contados a partir de la fecha de su ingreso, y si por alguna causa tuviere derecho a vacaciones fraccionadas se compensarán de lo que pudiera corresponderle por este concepto.

Se aclara que la Empresa cancelará lo correspondiente a vacaciones en el mes de diciembre de cada año, antes de que los Trabajadores comiencen a gozar del período de las

vacaciones, el cual se iniciará entre el 15 y el 21 aproximadamente de ese mes. Además se especifica que lo correspondiente a vacaciones será calculado con base a lo devengado por el Trabajador por concepto de salario durante el último mes anterior al lapso de vacaciones colectivas.

## **CLÁUSULA Nº 61**

# UTILIDADES (PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS DE LA EMPRESA)

La Empresa conviene en conceder a sus Trabajadores por concepto de su participación en los beneficios líquidos de las mismas y por cada año de servicios prestados, ciento veinte (120) días de salario que serán pagados en la tercera semana del mes de noviembre de cada año de vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo.

Sin embargo, queda entendido que si en razón de la apertura de las importaciones hacia el país surge una actividad competitiva frente a los productos elaborados por la Empresa, o bien se implemente una política de control de precios que afecte la situación económica y financiera de la Empresa, no se aplicará la garantía de ciento veinte (120) días consagrada en esta cláusula, sino que la Empresa repartirá entre sus Trabajadores el quince por ciento (15%) de los beneficios líquidos que hubiere obtenido durante el ejercicio económico, todo de conformidad con el Artículo 174 de la Ley Orgánica del Trabajo.

#### CLÁUSULA Nº 62

#### **AUMENTOS DE SALARIO**

La Empresa conviene en aumentar el salario de sus Trabajadores en la siguiente forma:

- CUATRO MIL BOLÍVARES (Bs. 4.000,00) a partir del primero (1°) de enero de 2005;
- UN MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.300,00) a partir del primero (1°) de julio de 2005;
- DOS MIL BOLIVARES (Bs. 2.000,00) a partir del primero (1°) de enero de 2006;
- DOS MIL BOLIVARES (Bs. 2.000,00) a partir del primero (1°) de julio de 2006;
- DOS MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 2.200,00) a partir del primero (1°) de enero de 2007 y
- DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 2.500,00) a partir del primero (1°) de julio de 2007.

# **CLÁUSULA Nº 63**

# **PERMISOS SINDICALES**

La Empresa conviene en otorgar los permisos sindicales que el Sindicato requiera como lo ha venido haciendo. Dichos permisos en ningún caso podrán exceder de doscientos cincuenta (250) en el transcurso de cada año de vigencia de la Conv.nción Colectiva para cada miembro de la Junta Directiva del Sindicato.

Así mismo la Empresa contribuirá anualmente con la cantidad de UN MILLÓN DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00) para ser distribuida por el Sindicato entre sus Directivos, a los fines de compensar la pérdida de: Premio de Asistencia, Bono Nocturno, Complementos de turno, Bonificación Especial, Transporte y otros beneficios que éstos dejen de percibir por el turno diurno que exigen sus actividades. Dicha cantidad será entregada al Secretario de Finanzas del Sindicato, previo recibo.

# CLÁUSULA Nº 64

#### PERMISOS PARA COMPETENCIAS DEPORTIVAS

La Empresa conviene en conceder permisos remunerado para asistir a las prácticas deportivas y juegos oficiales a un número hasta de tres (3) Trabajadores que formen parte del equipo softball o béisbol 'AA'. Al efecto, el Sindicato deberá presentar el calendario oficial de juegos y prácticas correspondientes, así como los nombres de los tres (3) Trabajadores, estipulándose que los permisos serán concedidos si fuese necesario de acuerdo con el turno, el puesto de trabajo y el calendario oficial presentado y quedando entendido que los permisos se limitarán al tiempo indispensable para asistir a dichas prácticas y juegos y que los permisos para prácticas no podrán exceder de quince (15) permisos al año para cada uno de los Trabajadores indicados.

Por otra parte, en la medida de lo posible y siempre que no se afecten las actividades del Departamento donde el Trabajador presta servicios, la Empresa autorizará el cambio de turno al Trabajador que forme parte de un equipo de softball o béisbol "AA" cuando el horario de su turno coincida con los juegos oficiales, según el calendario presentado por el Sindicato.

#### **CLÁUSULA Nº 65**

#### **PAGO DE SALARIOS**

La Empresa conviene con el Sindicato en pagar los salarios de la nómina colectiva durante la jornada de trabajo ordinaria, para los respectivos turnos, expresando los detalles y conceptos de la remuneración, de acuerdo a el Acta Interna firmada entre las partes.

#### **CLÁUSULA Nº 66**

#### **EXCURSIONES A LOS TRABAJADORES**

La Empresa conviene en contribuir anualmente con la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 1.500.000,oo) para una (1) excursión de sus Trabajadores que sea organizada por el Sindicato durante el período de sus vacaciones. Esta cantidad será entregada previo recibo otorgado por el Sindicato.

# CLÁUSULA Nº 67

## **SEGURIDAD INDUSTRIAL**

La Empresa conviene con el Sindicato, que siempre observará que se dé fiel cumplimiento a las disposiciones sobre seguridad industrial, previstas en toda la legislación vigente sobre la materia y sus reglamentos.

# **CLÁUSULA Nº68**

# IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

La Empresa conviene con el Sindicato en imprimir, trescientos (300) ejemplares tipo libro de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para ser distribuidos a los Trabajadores por intermedio del Sindicato.

# **CLÁUSULA Nº 69**

# **ESTACIONAMIENTO**

La Empresa en tanto las autoridades municipales, estadales o nacionales lo permitan, mantendrá acondicionado el terreno ubicado a la entrada de la planta con una puerta corrediza manual con un pasador y la iluminación adecuada, para que sus Trabajadores puedan estacionar sus vehículos en dicha área. Tal acondicionamiento del terreno mencionado en el encabezamiento de esta cláusula lo hace La Empresa en el entendido, que por ello no asume ninguna responsabilidad por desaparición de los vehículos o por pérdida

de objetos que pudieran encontrarse en los mismos o daños que pudieran sufrir, ya que el único compromiso de la Empresa es mantener el terreno acondicionado, mientras las autoridades municipales, estadales o nacionales así lo permitan para que los Trabajadores puedan estacionar sus vehículos, mientras prestan sus servicios en la Planta.

## CLÁUSULA Nº 70

# **DURACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

La duración de la presente Convención Colectiva de Trabajo será de tres (3) años, contados a partir del primero (1°) de enero de 2005, pudiendo El Sindicato presentar el nuevo anteproyecto con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de esta Convención Colectiva de Trabajo.

# **CLÁUSULA Nº 71**

## BONIFICACIÓN ESPECIAL SEMESTRAL POR ASISTENCIA PERFECTA

Con el propósito de reconocer los esfuerzos del Trabajador al haber asistido puntual e ininterrumpidamente a sus labores durante cada semestre del año calendario, la Empresa otorgará un premio especial de OCHENTA MIL BOLIVARES (Bs. 80.000,00) para el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva, de NOVENTA MIL BOLIVARES (Bs. 90.000,00) para el segundo año de vigencia y de CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00) para el tercer año de vigencia, a cada Trabajador que hubiere recibido en forma ininterrumpida todos los premios de estímulo mensual por asistencia puntual a sus jornadas y turnos completos de trabajo durante el semestre, esto es, de asistçncia perfecta a su trabajo durante el respectivo semestre. Este premio será entregado en el mes de julio y enero de cada año. A los efectos de la aplicación

de esta cláusula las partes convienen que el primer smestre que se tomará en cuenta para la aplicación de a bonificación especial aquí consagrada, será el comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de junio de 2005.

## CLÁUSULA Nº 72

## **DISTINCIONES ESPECIALES**

La Empresa mantendrá un plan de incentivos y reconocimientos a sus Trabajadores que cumplan durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo: Cinco (5) años, Diez (10) años, Quince (15) años, Veinte (20) años, Veinticinco (25) años, Treinta (30) años, Treinta y cinco (35) años y Cuarenta (40) años de servicios ininterrumpidos, haciendo efectiva una bonificación conforme a la siguiente tabla desglosada para cada uno de los tres (3) años de duración de la presente Convención Colectiva:

### **TABLA**

Años de Servicio	Años de duración de la Contratación Colectiva			
	1er. Año	2do. Año	3er. año	
Cinco (5) años	120.000	150.000	180.000	
Diez (10) años	180.000	200.000	225.000	
Quince (15) años	250.000	275.000	300.000	
Veinte (20) años	350.000	400.000	450.000	
Veinticinco (25) años	450.000	500.000	550.000	
Treinta (30) años	600.000	700.000	800.000	

Treinta y cinco (35) años	800.000	900.000	1.000.000
Cuarenta (40) años	1.000.000	1.200.000	1.400.000

#### CLAUSULA Nº 73

## COMPLEMENTO LIQUIDACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

La Empresa conviene en pagarle al Trabajador que decida voluntariamente retirarse y en consecuencia dar por terminado su contrato individual de trabajo, siempre y cuando haya cumplido quince (15) años de servicios ininterrumpidos en La Empresa, una indemnización especial, equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 2.500.000,oo), la cual no se considerará parte integrante del salario del Trabajador, pues en definitiva constituye un complemento a la liquidación del Trabajador que se retire voluntariamente de la Empresa, luego de haber cumplido quince (15) años de servicios ininterrumpidos. Se hacen seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Maracay, a los 17 días del mes de diciembre de 2004.

Por La Empresa

Por El Sindicato